



Asamblea General
Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

A/45/968 ✓
S/22294
1° de marzo de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

ASAMBLEA GENERAL
Cuadragésimo quinto período de sesiones
Tema 23 del programa
CUESTION DE PALESTINA

CONSEJO DE SEGURIDAD
Cuadragésimo sexto año

Carta de fecha 1° de marzo de 1991 dirigida al Secretario General por el Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino

En mi calidad de Presidente interino del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino, deseo señalar urgentemente a su atención la persistencia de las detenciones en masa de civiles palestinos, incluso menores, como castigo colectivo de las autoridades israelíes contra el pueblo palestino del territorio palestino ocupado.

El 22 de febrero de 1991 el periódico israelí Ha'aretz citó una declaración del Fiscal General Militar israelí, en la que decía que desde diciembre de 1987 se había juzgado en tribunales militares a 75.000 palestinos del territorio ocupado. También dijo que en la actualidad hay 3.000 detenidos palestinos en prisión preventiva y 1.400 se encuentran en detención administrativa.

Anteriormente, el 29 de enero de 1991, Amnesty International informó a la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de que, desde diciembre de 1987, aproximadamente 14.000 palestinos, incluso prisioneros de conciencia, se encuentran en detención administrativa sin acusación ni juicio. Más de 4.000 estuvieron detenidos durante 1990 por períodos renovables de hasta un año. Según el informe, los detenidos se encuentran de hecho incapacitados de ejercer el derecho de recusar su detención, ya que casi siempre se retiene información crucial sobre los motivos de la detención. Amnesty International llegó a la conclusión de que esta práctica no debía utilizarse para detener a prisioneros de conciencia ni como medio de eludir las salvaguardias de un sistema ordinario de justicia penal.

La detención de palestinos como política de castigo colectivo incluye a cientos de menores, algunos de menos de 14 años. Según un informe dado a conocer en julio de 1990 por B'Tselem, el Centro israelí de información sobre los derechos humanos en los territorios ocupados, antes de la fecha de publicación del informe habían sido detenidos aproximadamente 1.700 menores palestinos solamente en Jerusalén oriental. B'Tselem informó de que la detención de palestinos, incluso menores, sin juicio, a menudo constituye un castigo en sí mismo.

B'Tselem informó además de que el trato violento de los menores detenidos se había vuelto habitual durante el período de detención. A lo largo de todo ese período el detenido recibe rutinariamente malos tratos, gritos y humillaciones. Amnesty International informó de que el uso sistemático de los malos tratos durante la interrogación de los detenidos seguía siendo una práctica generalizada. Entre los métodos utilizados se informó que se golpeaba a los detenidos con cachiporras y culatas de rifles en diversas partes del cuerpo; se los encapuchaba con sacos de arpillera; se los privaba del sueño engrillándolos por períodos prolongados en posiciones incómodas; se los encerraba en celdas pequeñas y oscuras, a menudo denominadas "armarios"; se los quemaba con cigarrillos; se les estrujaban los testículos y se los sometía a hostigamiento sexual.

La detención de palestinos por la Potencia ocupante sin juicio y como medio de castigo colectivo es una flagrante violación de las obligaciones de Israel en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y en particular de los artículos 33, 37, 72 y 78. Constituye una grave infracción de los derechos de la persona a ser protegida de detenciones arbitrarias y a ser juzgada debidamente, estipulados en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el inciso i) del artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino desea expresar su condena a la política y práctica del castigo colectivo por parte de Israel, que constituye una violación de sus obligaciones como Potencia ocupante, y solicita que Israel acepte la aplicabilidad de jure del Cuarto Convenio de Ginebra de 1949 a todos los territorios ocupados desde 1967 y cumpla escrupulosamente con las disposiciones del Convenio mencionado y los instrumentos internacionales pertinentes.

El Comité reafirma una vez más la necesidad imperiosa y urgente de velar por la protección efectiva de los palestinos que viven bajo la ocupación. El Comité hace un llamamiento a usted, señor Secretario General, y a todos los interesados, para que adopten de inmediato todas las medidas necesarias para liberar a los detenidos, en particular los menores de edad, y para velar por la seguridad y protección de los palestinos en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén.

Le agradeceré tenga a bien hacer distribuir la presente carta como documento del cuadragésimo quinto período de sesiones de la Asamblea General, en relación con el tema 23 del programa, y del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Ricardo ALARCON de QUESADA
Presidente interino
Comité para el ejercicio de
los derechos inalienables del
pueblo palestino